

ESTATUTOS A.M.P.A. PUREZA BILBAO

**Asociación de Madres y
Padres de Alumnos del
Colegio Pureza de María de
Bilbao**

INDICE

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACION

Artículo 1

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4

DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

Artículo 5

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7

Artículo 8

Artículo 9

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

Artículo 13

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14

Artículo 15

Artículo 16

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

Artículo 20

Artículo 21

Artículo 22

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22

Artículo 23

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24

SECRETARIO/A

Artículo 25

TESORERO/A

Artículo 26

ORGANOS CONSULTIVOS

Artículo 27

Articulo 28
Articulo 29
Articulo 30

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS

Articulo 31

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Articulo 32

Articulo 33

CUOTAS DE SOCIO

Articulo 34

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO

Articulo 35

REGIMEN SANCIONADOR

Articulo 36

Articulo 37

Articulo 38

Articulo 39

Articulo 40

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO

Articulo 41

Articulo 42

FONDO ASITENCIAL

Articulo 43

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Articulo 44

Articulo 45

Articulo 46

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Articulo 47

Articulo 48

Articulo 49

DISPOSICION FINAL

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Los presentes Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS Y ALUMNAS DEL COLEGIO PUREZA DE MARIA "PUREMA" de BILBAO nº de Registro AS.R.P.B. 01741 inscrita con fecha 18 de mayo de 1984 han sido modificados de conformidad con lo establecido en **la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi** y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Decreto 66/1987, de 10 de febrero, por el que se regulan las Asociaciones de Padres de Alumnos de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación, sin ánimo de lucro, se regirá por los presentes Estatutos y los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son responder a las Exhortaciones conciliares cuando proclaman que el deber de la Educación compete en primer lugar a la familia...", "... es primera e intransferible obligación de los padres..." (CE nº 3-6), y el derecho constitucional de participación de los padres y madres con el Colegio y el Claustro de Profesores en la formación integral de los alumnos, actuando en los órganos colegiados del mismo que determina la ley.

Sobre estas bases, la Asociación se propone:

- a) Orientar, estimular y asistir a los padres y madres en todo lo relacionado con la educación de sus hijos/as o pupilos/as.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro, en especial en las actividades complementarias y extraescolares, vigilando se mantenga el estilo educativo definido en el Ideario.
- c) Promover la participación de los padres de los alumnos en la vida del Centro.
- d) Organizar actividades formativas complementarias en beneficio de madres, padres y alumnos, entre ellas las encaminadas al fomento

ESTATUTOS A.M.P.A. PUREZA BILBAO 27-11-2014

- de la lengua y cultura vasca, y los que, respetando la normativa en vigor, decidan asumir, cuando así se establezca en los Estatutos.
- e) Defender los derechos de los padres y madres, y orientarlos respecto a las obligaciones que les incumban, en relación con la educación de los hijos e hijas.
 - f) Fomentar la unión de los padres con vistas a una mutua comunicación de criterios y experiencias, así como recíprocas ayudas morales de consejo y económicas.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en el Colegio Pureza de María, calle Sabino Arana nº 5 de Bilbao, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende Bilbao limitándose al ámbito de actuación del Colegio. No obstante podrá adherirse y colaborar con otras asociaciones y organismos que persigan fines análogos.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Los cargos de Presidente y Secretario recaerán en las mismas personas que ostentan estos cargos en la Junta Directiva.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la asociación
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- j) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- k) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

ESTATUTOS A.M.P.A. PUREZA BILBAO 27-11-2014

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7º-a), b) y c).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 15 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Resolución de los recursos ordinarios presentados por los asociados, contra las resoluciones de la Junta o de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen los 2/3 de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos
- c) La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 13.- Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquella en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará integrada por la Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria, Tesorería y un máximo de 16 vocales.

Así mismo podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, la Dirección del Colegio o persona delegada. Deberán reunirse al menos una vez al mes, durante el curso escolar, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas, podrá dar lugar al cese en el cargo respectivo, por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

La elección se realizará de la siguiente manera:

- a) los cargos de Presidente y Secretario, *más* el 50% de los vocales formarán un grupo que se elegirá y cesará según votación de la Asamblea General
- b) El Vicepresidente y Tesorero, *más* el otro 50% de los vocales, será elegido de la misma forma al año siguiente.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.

ESTATUTOS A.M.P.A. PUREZA BILBAO 27-11-2014

- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la vicepresidente/a, si lo hubiera, y en ausencia de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de 1/3 de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas, ambos en cualquier soporte.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.- El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General en la misma forma en que han sido presentados a aquélla.

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 27.- Son órganos consultivos dependientes de la Junta Directiva:

- a) Los Delegados de Curso.
- b) Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 28.- Corresponde a los Delegados de curso:

- a) Reunir a los padres y madres de los alumnos del curso para tratar asuntos relacionados con la marcha del mismo, cuando se considere necesario.
- b) Observar en todo momento una actitud de colaboración con la Dirección y con el Profesorado para lograr los fines del centro, suavizando los roces que puedan originar las diferencias de criterio y buscando soluciones positivas.
- c) Participar en las reuniones de delegados de todos los cursos y transmitir los aspectos más destacados a su curso correspondiente.

Artículo 29.- Las/os Delegadas/os de Curso se elegirán dentro del primer trimestre del curso, uno por clase, anunciándolo así en la convocatoria correspondiente. Pueden ser candidatos cualquier padre o madre que tenga un hijo/a en el Colegio dentro del curso correspondiente y que conozca el Ideario del Colegio y los presentes Estatutos, sin actuar en contra de los mismos.

En todo caso, se podrá elaborar un reglamento de régimen interno que desarrollará todo lo referente a los delegados/as.

Artículo 30.- La Junta Directiva puede constituir cualquier Comisión de Trabajo que considere necesaria para poder cumplir sus objetivos de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 31.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado, y no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.
- Ser padres, madres y tutores o representantes legales de los alumnos del Colegio.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 32.- Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Acceder a la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- d) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- e) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- f) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente,
- g) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- h) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.).
- i) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas,

ESTATUTOS A.M.P.A. PUREZA BILBAO 27-11-2014

que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

- j) Apelar las decisiones de la Junta Directiva en las Asambleas Generales ordinarias y en las extraordinarias.
- k) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33.- Son deberes de los socios/as:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos o aprobadas en Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

CUOTAS DE SOCIO

Artículo 34.- La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

La cuota a pagar por alumno será:

- por el 1º y 2º hijo simultáneamente en el Colegio la cuota completa por cada uno; salvo que se encuentre en el supuesto siguiente
- En los supuestos de familias numerosas o asimiladas, legalmente reconocidas, y siempre y cuando los hijos/as concurren simultáneamente en el Colegio, el 50% de la cuota por cada uno de ellos.

A efectos de cómputo de votos, el pago de la cuota de cada alumno/a o alumnos/as hermanos implicará el derecho de voto por cada uno de ellos, debiendo tener pagadas todas las cuotas en su caso.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 35.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Cuando así lo solicite expresamente y por escrito, dirigida al Secretario/a.
2. Por baja en el centro del hijo/a o pupilo.
3. Por falta de pago de la cuota anual al finalizar el curso.
4. Por fallecimiento.
5. Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 36.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir en una ocasión o varias o reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a dieciséis meses, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad exclusiva de la Junta Directiva, sin la participación del Secretario/a (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 37.- En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, diferente al impago; la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Artículo 38.- Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días naturales, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

Convocada en tiempo y forma debida la Junta Directiva, para tratar la Resolución – Sanción, deberán estar presentes como quorum mínimo, las 2/3 de los miembros que componen la misma. La decisión a tomar sobre la resolución-sanción a imponer, se efectuara por mayoría simple de los votos de los miembros presentes de/en la Junta Directiva,

ESTATUTOS A.M.P.A. PUREZA BILBAO 27-11-2014

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada por correo certificado o burofax con acuse de recibo, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso, en el plazo de 20 días hábiles, ante la Asamblea General Extraordinaria.

Presentado en tiempo y forma debida el recurso por el Asociado sancionado, deberá convocarse, una Asamblea General Extraordinaria para su Resolución, debiendo constar expresamente en el Orden del día. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 39.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado y agota la vía interna de la Asociación, deberá ser comunicado a la persona interesada, por correo certificado o burofax con acuse de recibo, indicándose en ella expresamente que podrá recurrir en un plazo de 40 días hábiles a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 40.- Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso. Así, la interposición de un Recurso por parte del asociado afectado contra la Resolución sancionadora impuesta por la Junta Directiva, no suspende la ejecución de la sanción, sino que la sanción impuesta es inmediatamente ejecutiva desde el mismo momento en que ésta se notifica al asociado.

Sin perjuicio de lo anterior, se le exigirá al Socio afectado el abono y reparación de los daños y perjuicios de todo tipo que la Asociación hubiera tenido como consecuencia de la conducta – hechos que el Socio sancionado hubiera cometido, incluyéndose expresamente dentro de este apartado los gastos y honorarios profesionales de Abogado y Procurador, aunque su intervención no fuese necesaria.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

- Artículo 41.- El patrimonio inicial de la Asociación ascendía a veinte mil euros (20.000€).
- Artículo 42.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- a) Las cuotas de entrada.
 - b) Las cuotas periódicas que acuerden.
 - c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar a la finalización de cada curso escolar.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

FONDO ASISTENCIAL

- Artículo 43.- Como complemento de los fines de ayuda mutua desarrollada en el artículo 2 de estos Estatutos, se crea un Fondo Asistencial para ayudar económicamente a las/os alumnas/os hijos de los asociados, que lo necesiten por infortunio familiar de modo que puedan continuar sus estudios hasta el nivel máximo que imparta el Colegio.

Su regulación se establecerá reglamentariamente, debiendo ser aprobada en Asamblea General.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 44.- La modificación de los Estatutos tendrá que acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 45.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria que se convocará a tales efectos.

Artículo 46.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días naturales de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 47.- La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
2. El cumplimiento del plazo o condición fijados en los estatutos
3. La absorción o fusión con otras asociaciones.
4. La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
5. Por sentencia judicial firme que acuerda la disolución.
6. La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 48.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

Artículo 49.- Si el AMPA tuviera o contrajera por cualquier causa, deudas de cualquier tipo, ante terceros de todo tipo y no pudiera atender las obligaciones de pago contraídas antes de su disolución o tras su disolución y liquidación, responderán del importe de tales deudas todos los asociados integrantes de la "ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS, DEL COLEGIO PUREZA DE MARÍA, DE BILBAO", respondiendo cada uno/a en tantas partes como cuotas paga al AMPA por las/los hijas/os que tiene en el Colegio.

DISPOSICIÓN FINAL

Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva podrán aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.